



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE DOMINGO LEGAZ CERVANTES.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 6/10 AU/AAI, instruido a instancia de Domingo Legaz Cervantes, con domicilio en C/ Pablo Neruda, 1 7ªA, 30.011 Murcia y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se inicie el trámite previsto en el artículo 91 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada* (en adelante, Ley 4/2009), debido a que el proyecto está sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental, según el artº 84.1 de la mencionada ley, por encontrarse recogida la actividad en el epígrafe Grupo 1.e.3 del Anexo IIIA de dicha disposición legislativa, resulta:

Primero. Mediante oficio, de fecha de entrada el 17 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite Documento Inicial, conforme al artº 90 de la Ley 4/2009.

Segundo. Esta D.G. (antes D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artº 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*, así como el artº 91 de la Ley 4/2009, a los siguientes órganos de las Administraciones

Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Servicio de Información e Integración Ambiental (D.G. De Patrimonio Natural y Biodiversidad, actualmente, D.G. de Medio Ambiente).	X
D.G. de de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
D.G. de Territorio y Vivienda.	
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).	X
D.G. de Salud Pública.	
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.	X
D.G. de Ganadería y Pesca.	
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental (D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, actualmente D.G. de Medio Ambiente)	
Ayuntamiento de Fuente Álamo.	X
Ecologistas en Acción.	
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).	

Tercero. Con fecha 15 de noviembre de 2010, desde la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (Actualmente, D.G. de Medio Ambiente) se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA), tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El 25 de mayo de 2011, el promotor presenta la documentación establecida en el artº 31 de la Ley 4/2009, incluyendo el EsIA.

Quinto. La D.G., conforme a lo establecido en los artºs 32 y 93 de la Ley 4/2009, somete a información pública, durante 30 días, el EsIA, el Proyecto Técnico y la documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental

Integrada (en adelante, AAI) mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 213, de fecha 15 de septiembre de 2011.

Sexto. El 29 de junio de 2011, y conforme a lo previsto en el Artº 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental* y en el Artº 93 de la Ley 4/2009, se realizan, por parte de la D.G. de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Servicio de Información e Integración Ambiental (D.G. De Patrimonio Natural y Biodiversidad, actualmente, D.G. de Medio Ambiente).	X
D.G. de de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
D.G. de Territorio y Vivienda.	X
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).	X
D.G. de Salud Pública.	X
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.	
D.G. de Ganadería y Pesca.	X
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental (D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, actualmente D.G. de Medio Ambiente)	
Ayuntamiento de Fuente Álamo.	
Ecologistas en Acción.	X
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	

Séptimo. La D.G. de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el

que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y visto el informe técnico de fecha 9 de octubre de 2012 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Domingo Legaz Cervantes, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo. Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al Artº 15 del texto refundido de la *Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.*

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 2 de noviembre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

- a. La explotación porcina se sitúa en el Paraje "La Almazara", Polígono 32, Parcela 186 del término municipal de Fuente Álamo de Murcia.
- b. La explotación cuenta, actualmente, con las siguientes instalaciones:
 - 3 naves, con unas dimensiones de 384 m², 384 m² y 837 m² cada una.
 - Silo de pienso de 10.000 Kg. de capacidad, junto a cada nave.
 - 2 balsas de purines con capacidad para 540 m³.
 - Aseo-Vestuario de 44 m².
 - Contenedor homologado de cadáveres.
 - Vado sanitario.
 - 2 Lazaretos de 32 m², para albergar animales enfermos.
 - Vallado perimetral de la parcela.
- c. Se pretende ampliar la capacidad de la explotación porcina en 800 plazas de cebo (capacidad final: 3.200 plazas de cebo).
- d. Se prevé la construcción de 1 nueva nave, de dimensiones 48 m x 14 m.
- e. Asimismo, se prevé la construcción de 1 balsa de almacenamiento de purines, con una capacidad de 1.215 m³.
- f. Se generarán 6.880 m³/año de purines, que se emplearán como enmienda agrícola.
- g. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro se almacenan en fosa séptica impermeable, y son gestionadas mediante la incorporación al estiércol de la granja. Asimismo, las aguas procedentes de la limpieza de la

explotación ganadera son conducidas hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines.

h. La actividad genera los siguientes residuos:

➤ Fase de Construcción:

Residuos	Código LER	Tn
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04	2,688
Madera	17 02 01	2,688
Metales mezclados	17 04 07	1,68
Papel y cartón	20 01 01	0,2016
Plástico	17 02 03	1,008
Residuos de arena y arcilla	01 04 09	44,35
Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distinta del código 17 01 06	17 01 07	
Residuos biodegradables	20 02 01	4,70
Sobrantes de pintura	08 01 11*	2,688
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	
Aerosoles vacíos	15 01 11*	

➤ Fase de Explotación:

Residuos	Código LER
Envases de plástico	15 01 02
Envases de vidrio	15 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Objetos cortantes de uso veterinario	18 02 01
Restos de medicamentos sin requisitos especiales	18 02 03
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	18 02 07*
Medicamentos no especificados	18 02 08

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de Información Pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

2.1.- D.G. de Salud Pública: con fecha 25-07-2011 emite informe favorable para la ampliación solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y, en tanto se cumplan las medidas de control y de bioseguridad indicadas y que se detallan en el apartado 4.1.2.1 del presente informe.

2.2.- CHS: en su informe, de fecha 28-08-2011, comunica que las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un área definida como "zona de Moderada vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.052 Campo de Cartagena, proponiéndose una serie de medidas que se enumeran en el apartado 4.1.2.2.

Asimismo, respecto al abastecimiento de agua, se indica que el titular de la explotación presenta un aprovechamiento con inscripción en la Sección B del

Registro de Aguas, con código CPP-55/2003, en coordenadas UTM (ED50): X: 658.899; Y=4172474. Un sondeo de 140 m. de profundidad y 180 mm. de diámetro; bomba marca Franklin, de 4 C.V. e instalada a 120 m. de profundidad.

2.3.- D.G. de Medio Ambiente (Servicio de Información e Integración Ambiental): en su informe, de fecha 7 de julio de 2011, recoge que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2.000, montes públicos, especies protegidas, así como, los tipos de hábitats declarados de interés comunitario.

2.4.- D.G. de Ganadería y Pesca (Servicio de Sanidad Animal): emite informe complementario, con fecha 6 de julio de 2012, en el que indica que el

proyecto básico presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa D.G.

2.5.- Ecologistas en Acción: con fecha 22 de junio de 2011, realiza una serie de alegaciones en relación a las balsas de purines, consumo de agua y trato de los animales.

2.6.- D.G. de Bienes Culturales: emite informe, de fecha 16 de agosto de 2011, en el que comunica que, ante la ausencia de evidencias de tipo arqueológico en la zona afectada por el proyecto, no se considera necesaria la adopción de propuestas de corrección de impacto y, en base a ello, autoriza el proyecto, desde el punto de vista arqueológico, mediante Resolución de fecha 06/05/2011.

2.7.- D.G. de Territorio y Vivienda: mediante informe de fecha 12 de julio de 2012 una serie de instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento que afectan al proyecto y que se recogen en el apartado 4.1.2.3 del presente informe.

3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

3.1.- Aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación* en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kg.

3.2.- Atmósfera.

De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de*

la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

3.3.- Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm. al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**. Por tanto, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*.

3.4.- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como las procedentes del lavabo, ducha e inodoro son gestionadas mediante la incorporación al estiércol de la granja.

3.5.- Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

3.6.- Otros.

Operador ambiental: El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales, así como a elaborar la información y/o documentación que, periódicamente, deba presentarse ante esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizado el análisis anterior, y, en base al EIA, a la documentación técnica del proyecto, así como, a la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, **se realizan las siguientes consideraciones:**

4.1.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EIA, que no se opongan al presente informe, **las siguientes condiciones:**

4.1.1.- EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

4.1.1.1.- Fase de Construcción y Montaje.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces,

debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* (en adelante, *RD 105/2008*), y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada.

- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, para que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía por la maquinaria y medios de transporte a emplear.

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga si hay fuerte viento.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

4.1.1.2.- Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia* y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

4.1.2.- EN BASE A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

4.1.2.1.- **D.G. de Salud Pública.**

- a. Es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de control de vectores (DD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

4.1.2.2.- **CHS.**

- a. Ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreo de lluvia que atraviesen el recinto) y sobre la acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al Dominio Público Hidráulico (DPH)(cauces y aguas subterráneas) se respetará lo establecido en el Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como, lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.

b. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia).

4.1.2.3.- D.G. de Territorio y Vivienda.

Se deberá acreditar el pronunciamiento favorable de la D.G. de Territorio y Vivienda en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones que fueron informadas por ese órgano directivo, el 12 de julio de 2012, y que se detallan a continuación:

- a. Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2006).
- b. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- c. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo". (BORM Nº 229, de 2/10/2001).

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en este Informe, así como, la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto y las incidencias ambientales relevantes.

No obstante, dicho PVA se completará, para la fase de explotación, en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

El PVA se presentará, con carácter general, y de acuerdo al artículo 99 de *la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*, ante la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano sustantivo.

Las actuaciones (del PVA) vinculadas con la conservación de los valores naturales, así como, las relacionadas con la calidad ambiental, se presentarán en esta Dirección General.